INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del Señor Juez el presente asunto, donde es demandante FAUSTINO EPALZA CERPA vs MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, **radicado No. 134683189-002-2022-00147-00.** Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó RELIQUIDACIÓN de Credito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Julio 13 de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta FAUSTINO EPALZA CERPA vs MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, **radicado No. 134683189-002-2022-00147-00.**

I. Asunto: Liquidación Adicional de Crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentran el proceso de referencia, de los que se puede apreciar que el Apoderado del Ejecutante presenta dentro del término de ley, memoriales contentivos de las liquidaciones adicionales de crédito, en virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.,** aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T., y S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidacion adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los terminos del traslado, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar.

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación adicional del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece **el artículo 110 del C.G.P.,** aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T., y S.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidacion adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DAVID PAVA MARTINEZ

El Juez

Recibido
05/07/2023

Señor
JUEZ 2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS-BOLÍVAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOEL FRANCISCO JIMENEZ EPALZA
Demandado. MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLIVAR.
RAD. 2013- 00047-00
Asunto: Presentación de Liquidación actualizada del Crédito.

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor de edad, residente en Magangué, Bolívar, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, mediante el presente escrito, me permito solicitar al despacho a su digno cargo, que se acepte el impedimentos decretado por el señor juez primero promiscuo del circuito mediante providencia de calenda 8 de mayo ogaño, en consecuencia se avoque la competencia del proceso de marras, asi mismo me permito presentar a su consideración liquidación actualizada del crédito, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del C. G. del P.; lo cual hago de la siguiente manera:

$ 8.084.439,00	22,42%	1,87%	5	ago-10	$ 24.361,98
$ 8.084.439,00	22,42%	1,87%	30	sep-10	$ 151.044,27
$ 8.084.439,00	21,32%	1,78%	31	oct-10	$ 143.633,53
$ 8.084.439,00	21,32%	1,78%	30	nov-10	$ 143.633,53
$ 8.084.439,00	21,32%	1,78%	31	dic-10	$ 143.633,53
$ 8.084.439,00	23,42%	1,95%	31	ene-11	$ 157.781,30
$ 8.084.439,00	23,42%	1,95%	28	feb-11	$ 157.781,30
$ 8.084.439,00	23,42%	1,95%	31	mar-11	$ 157.781,30
$ 8.084.439,00	26,54%	2,21%	30	abr-11	$ 178.800,84
$ 8.084.439,00	26,54%	2,21%	31	may-11	$ 178.800,84
$ 8.084.439,00	26,54%	2,21%	30	jun-11	$ 178.800,84
$ 8.084.439,00	27,95%	2,33%	31	jul-11	$ 188.300,06
$ 8.084.439,00	27,95%	2,33%	31	ago-11	$ 188.300,06
$ 8.084.439,00	27,95%	2,33%	30	sep-11	$ 188.300,06
$ 8.084.439,00	29,09%	2,42%	31	oct-11	$ 195.980,28
$ 8.084.439,00	29,09%	2,42%	30	nov-11	$ 195.980,28
$ 8.084.439,00	29,09%	2,42%	31	dic-11	$ 195.980,28
$ 8.084.439,00	29,88%	2,49%	31	ene-12	$ 201.302,53
$ 8.084.439,00	29,88%	2,49%	29	feb-12	$ 201.302,53
$ 8.084.439,00	29,88%	2,49%	31	mar-12	$ 201.302,53
$ 8.084.439,00	30,78%	2,57%	30	abr-12	$ 207.365,86
$ 8.084.439,00	30,78%	2,57%	31	may-12	$ 207.365,86
$ 8.084.439,00	30,78%	2,57%	30	jun-12	$ 207.365,86
$ 8.084.439,00	31,30%	2,61%	31	jul-12	$ 210.869,12
$ 8.084.439,00	31,30%	2,61%	31	ago-12	$ 210.869,12
$ 8.084.439,00	31,30%	2,61%	30	sep-12	$ 210.869,12

$ 8.084.439,00	31,34%	2,61%	31	oct-12	$ 211.138,60
$ 8.084.439,00	31,34%	2,61%	30	nov-12	$ 211.138,60
$ 8.084.439,00	31,34%	2,61%	31	dic-12	$ 211.138,60
$ 8.084.439,00	31,13%	2,59%	31	ene-13	$ 209.723,82
$ 8.084.439,00	31,13%	2,59%	28	feb-13	$ 209.723,82
$ 8.084.439,00	31,13%	2,59%	31	mar-13	$ 209.723,82
$ 8.084.439,00	31,25%	2,60%	30	abr-13	$ 210.532,27
$ 8.084.439,00	31,25%	2,60%	31	may-13	$ 210.532,27
$ 8.084.439,00	31,25%	2,60%	30	jun-13	$ 210.532,27
$ 8.084.439,00	30,51%	2,54%	31	jul-13	$ 205.546,86
$ 8.084.439,00	30,51%	2,54%	31	ago-13	$ 205.546,86
$ 8.084.439,00	30,51%	2,54%	30	sep-13	$ 205.546,86
$ 8.084.439,00	29,78%	2,48%	31	oct-13	$ 200.628,83
$ 8.084.439,00	29,78%	2,48%	30	nov-13	$ 200.628,83
$ 8.084.439,00	29,78%	2,48%	31	dic-13	$ 200.628,83
$ 8.084.439,00	29,48%	2,46%	31	ene-14	$ 198.607,72
$ 8.084.439,00	29,48%	2,46%	28	feb-14	$ 198.607,72
$ 8.084.439,00	29,48%	2,46%	31	mar-14	$ 198.607,72
$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	30	abr-14	$ 198.405,61
$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	31	may-14	$ 198.405,61
$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	30	jun-14	$ 198.405,61
$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	jul-14	$ 195.373,94
$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	ago-14	$ 195.373,94
$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	30	sep-14	$ 195.373,94
$ 8.084.439,00	28,76%	2,40%	31	oct-14	$ 193.757,05
$ 8.084.439,00	28,76%	2,40%	30	nov-14	$ 193.757,05
$ 8.084.439,00	28,76%	2,40%	31	dic-14	$ 193.757,05
$ 8.084.439,00	28,82%	2,40%	31	ene-15	$ 194.161,28
$ 8.084.439,00	28,82%	2,40%	28	feb-15	$ 194.161,28
$ 8.084.439,00	28,82%	2,40%	31	mar-15	$ 194.161,28
$ 8.084.439,00	29,06%	2,42%	30	abr-15	$ 195.778,16
$ 8.084.439,00	29,06%	2,42%	31	may-15	$ 195.778,16
$ 8.084.439,00	29,06%	2,42%	30	jun-15	$ 195.778,16
$ 8.084.439,00	28,89%	2,41%	31	jul-15	$ 194.632,87
$ 8.084.439,00	28,89%	2,41%	31	ago-15	$ 194.632,87
$ 8.084.439,00	28,89%	2,41%	30	sep-15	$ 194.632,87
$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	oct-15	$ 195.373,94
$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	30	nov-15	$ 195.373,94
$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	dic-15	$ 195.373,94
$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	31	ene-16	$ 198.877,20
$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	29	feb-16	$ 198.877,20
$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	31	mar-16	$ 198.877,20
$ 8.084.439,00	30,81%	2,57%	30	abr-16	$ 207.567,97
$ 8.084.439,00	30,81%	2,57%	31	may-16	$ 207.567,97
$ 8.084.439,00	30,81%	2,57%	30	jun-16	$ 207.567,97
$ 8.084.439,00	32,01%	2,67%	31	jul-16	$ 215.652,41
$ 8.084.439,00	32,01%	2,67%	31	ago-16	$ 215.652,41
$ 8.084.439,00	32,01%	2,67%	30	sep-16	$ 215.652,41
$ 8.084.439,00	32,99%	2,75%	31	oct-16	$ 222.254,70
$ 8.084.439,00	32,99%	2,75%	30	nov-16	$ 222.254,70
$ 8.084.439,00	32,99%	2,75%	31	dic-16	$ 222.254,70
$ 8.084.439,00	33,51%	2,79%	31	ene-17	$ 225.757,96

$ 8.084.439,00	33,51%	2,79%	28	feb-17	$ 225.757,96
$ 8.084.439,00	33,51%	2,79%	31	mar-17	$ 225.757,96
$ 8.084.439,00	33,50%	2,79%	30	abr-17	$ 225.690,59
$ 8.084.439,00	33,50%	2,79%	31	may-17	$ 233.213,61
$ 8.084.439,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	$ 233.213,61
$ 8.084.439,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	$ 229.523,96
$ 8.084.439,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	$ 229.523,96
$ 8.084.439,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	$ 222.119,96
$ 8.084.439,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	$ 220.891,58
$ 8.084.439,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	$ 211.812,30
$ 8.084.439,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	$ 216.923,46
$ 8.084.439,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	$ 216.088,07
$ 8.084.439,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	$ 198.194,51
$ 8.084.439,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	$ 215.948,84
$ 8.084.439,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	$ 206.961,64
$ 8.084.439,00	30,66%	2,56%	31	may-18	$ 213.442,66
$ 8.084.439,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	$ 206.557,42
$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	$ 205.019,13
$ 8.084.439,00	29,91%	2,49%	3	ago-18	$ 20.150,46
$ 8.084.439,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	$ 200.224,61
$ 8.084.439,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	$ 191.095,93
$ 8.084.439,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	$ 184.931,54
$ 8.084.439,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	$ 191.095,93
$ 8.084.439,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	$ 186.153,19
$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	$ 173.231,56
$ 8.084.439,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	$ 188.380,90
$ 8.084.439,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	$ 181.765,14
$ 8.084.439,00	27,01%	2,25%	31	may-19	$ 188.032,82
$ 8.084.439,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	$ 181.563,03
$ 8.084.439,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	$ 187.406,28
$ 8.084.439,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	$ 187.823,97
$ 8.084.439,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	$ 195.239,20
$ 8.084.439,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	$ 185.526,65
$ 8.084.439,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	$ 178.868,21
$ 8.084.439,00	28,32%	2,36%	1	dic-19	$ 6.359,76
$ 8.084.439,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	$ 196.038,66
$ 8.084.439,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	$ 186.191,37
$ 8.084.439,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	$ 197.918,30
$ 8.084.439,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	$ 188.906,39
$ 8.084.439,00	27,29%	2,27%	31	may-20	$ 189.982,07
$ 8.084.439,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	$ 183.112,54
$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	31	jul-20	$ 191.792,09
$ 8.084.439,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	$ 191.026,31
$ 8.084.439,00	26,76%	2,23%	30	sep-20	$ 180.282,99
$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	31	oct-20	$ 191.792,09
$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	30	nov-20	$ 185.605,25
$ 8.084.439,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	$ 182.324,31
$ 8.084.439,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	$ 180.862,37
$ 8.084.439,00	26,28%	2,19%	28	feb-21	$ 165.245,93
$ 8.084.439,00	26,16%	2,18%	31	mar-21	$ 182.115,46
$ 8.084.439,00	25,92%	2,16%	30	abr-21	$ 174.623,88
$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	31	may-21	$ 179.609,29

$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	30	jun-21	$ 173.815,44
$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	31	jul-21	$ 179.609,29
$ 8.084.439,00	25,92%	2,16%	31	ago-21	$ 180.444,68
$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	30	sep-21	$ 173.815,44
$ 8.084.439,00	23,91%	25,68%	31	oct-21	$ 2.145.286,73
$ 8.084.439,00	25,92%	2,16%	30	nov-21	$ 174.623,88
$ 8.084.439,00	26,16%	2,18%	31	dic-21	$ 182.115,46
$ 8.084.439,00	26,52%	2,21%	31	ene-22	$ 184.621,64
$ 8.084.439,00	27,48%	2,29%	28	feb-22	$ 172.791,41
$ 8.084.439,00	27,72%	2,31%	31	mar-22	$ 192.975,56
$ 8.084.439,00	28,56%	2,38%	30	abr-22	$ 192.409,65
$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	31	may-22	$ 205.506,44
$ 8.084.439,00	30,60%	2,55%	30	jun-22	$ 206.153,19
$ 8.084.439,00	31,92%	2,66%	31	jul-22	$ 222.214,28
$ 8.084.439,00	31,32%	2,61%	31	ago-22	$ 218.037,32
$ 8.084.439,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 224.006,33
$ 8.084.439,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 243.099,08
$ 8.084.439,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 247.046,98
$ 8.084.439,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 274.704,75
$ 8.084.439,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 287.235,63
$ 8.084.439,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 272.077,30
$ 8.084.439,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 308.120,43
$ 8.084.439,00	45,41%	3,78%	30	abr-23	$ 305.928,65
TOTAL INTERESES	$ 32.075.863,71				

TOTAL INTERESES _____ **$ 32.075.863,71**
CAPITAL _____ **$ 8.084.439,00**
Agencias En Derecho _____ **$ 1.367.206,00**
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA _____ $ 41.527.508,71

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado

Atentamente,

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ.
C.C.N° 1.081.650.069 de Mompox.Bol.
T.P.N° 2162228 C.S.J.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado LIZZETH P. MONCADA MONCADA, CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00275-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Junio de 2023

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintidós (22) junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **LIZZETH P. MONCADA MONCADA, CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00275-00.**

I. Asunto: liquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

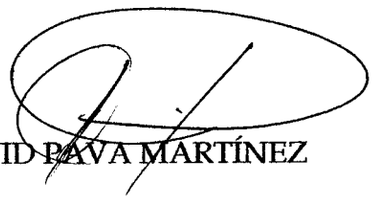

DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ

Señor
JUEZ 2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS-BOLÍVAR
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: LIZZETH MONCADA MONCADA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA-BOLÍVAR.
Rad. N° 2022-00275-00
Asunto: Liquidación del Crédito.

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor de edad, residente en Magangué, Bolívar, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, mediante el presente escrito, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidación del crédito, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del C. G. del P.; lo cual hago de la siguiente manera:

Capital	Int. Anual	Int. Mensual	Días	Periodo	Intereses
$ 21.422.956,00	**26,74%**	**2,23%**	**8**	**ene-19**	**$ 127.299,97**
$ 21.422.956,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	$ 459.046,34
$ 21.422.956,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	$ 499.190,58
$ 21.422.956,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	$ 481.659,46
$ 21.422.956,00	27,01%	2,25%	31	may-19	$ 498.268,20
$ 21.422.956,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	$ 481.123,89
$ 21.422.956,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	$ 496.607,92
$ 21.422.956,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	$ 497.714,78
$ 21.422.956,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	$ 517.364,39
$ 21.422.956,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	$ 491.627,09
$ 21.422.956,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	$ 473.982,90
$ 21.422.956,00	28,32%	2,36%	31	dic-19	$ 522.434,49
$ 21.422.956,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	$ 519.482,88
$ 21.422.956,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	$ 493.388,53
$ 21.422.956,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	$ 524.463,72
$ 21.422.956,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	$ 500.583,07
$ 21.422.956,00	27,29%	2,27%	31	may-20	$ 503.433,52
$ 21.422.956,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	$ 485.229,95
$ 21.422.956,00	27,55%	2,30%	31	jul-20	$ 508.229,88
$ 21.422.956,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	$ 506.200,65
$ 21.422.956,00	26,76%	2,23%	30	sep-20	$ 477.731,92
$ 21.422.956,00	27,55%	2,30%	31	oct-20	$ 508.229,88
$ 21.422.956,00	27,55%	2,30%	30	nov-20	$ 491.835,36
$ 21.422.956,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	$ 483.141,22
$ 21.422.956,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	$ 479.267,23
$ 21.422.956,00	26,28%	2,19%	28	feb-21	$ 437.885,22
$ 21.422.956,00	26,16%	2,18%	31	mar-21	$ 482.587,79
$ 21.422.956,00	25,92%	2,16%	30	abr-21	$ 462.735,85
$ 21.422.956,00	25,80%	2,15%	31	may-21	$ 475.946,67
$ 21.422.956,00	25,80%	2,15%	30	jun-21	$ 460.593,55
$ 21.422.956,00	25,80%	2,15%	31	jul-21	$ 475.946,67
$ 21.422.956,00	25,92%	2,16%	31	ago-21	$ 478.160,38
$ 21.422.956,00	25,80%	2,15%	30	sep-21	$ 460.593,55
$ 21.422.956,00	25,91%	2,16%	31	oct-21	$ 477.975,90
$ 21.422.956,00	25,92%	2,16%	30	nov-21	$ 462.735,85
$ 21.422.956,00	26,16%	2,18%	31	dic-21	$ 482.587,79

$ 21.422.956,00	26,52%	2,21%	31	ene-22	$ 489.228,91
$ 21.422.956,00	27,48%	2,29%	28	feb-22	$ 457.879,98
$ 21.422.956,00	27,72%	2,31%	31	mar-22	$ 511.365,96
$ 21.422.956,00	28,56%	2,38%	30	abr-22	$ 509.866,35
$ 21.422.956,00	29,52%	2,46%	31	may-22	$ 544.571,54
$ 21.422.956,00	30,60%	2,55%	30	jun-22	$ 546.285,38
$ 21.422.956,00	31,92%	2,66%	31	jul-22	$ 588.845,65
$ 21.422.956,00	31,32%	2,61%	31	ago-22	$ 577.777,12
$ 21.422.956,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 593.594,41
$ 21.422.956,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 644.188,29
$ 21.422.956,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 654.649,83
$ 21.422.956,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 727.940,14
$ 21.422.956,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 761.145,73
$ 21.422.956,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 720.977,68
$ 21.422.956,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 816.488,36
$ 21.422.956,00	45,41%	3,78%	30	abr-23	$ 810.680,36
$ 21.422.956,00	45,41%	3,78%	31	may-23	$ 837.703,04
TOTAL INTERESES				$	27.978.475,75

TOTAL INTERESES _____ **$ 27.978.475,75**
Agencias En Derecho 7 % _____ **$ 3.458.100,89**
CAPITAL_____ **$** 21.422.956,00
TOTAL CREDITO. _____ **$ 52.859.532.64**

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado.

Atentamente,

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ
CC. No. 1.081.650.069 De Mompox
T.P. No. 216.221 del C.S. de la J.

liquidación de crédito

albeiro acuña <albeacuro@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 11:37 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos
<j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co
<contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (536 KB)

liquidacion del credito lizeth moncada moncada.pdf;

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: LIZZETH MONCADA MONCADA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA-BOLÍVAR.
Rad. N° 2022-00275-00
Asunto: Liquidación del Crédito.

____Albeiro____

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDDIE DE JESUS BBARIOS OJEDA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-002-2023-00065-00

Informe Secretarial: Pasa al despacho la demanda Ordinaria Laboral adelantada por EDDIE DE JESUS BBARIOS OJEDA Y OTROS, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, RADICACIÓN: 13-468-31-89-002-2023-00065-00

Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mompox, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: **Demanda Ordinaria Laboral adelantada por** EDDIE DE JESUS BARRIOS OJEDA Y OTROS, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, RADICACIÓN: 13-468-31-89-002-2023-00065-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral referenciada.

II. Antecedentes: Mediante providencia que antecede de fecha 16 de junio de 2023, esta agencia judicial resolvió inadmitir la demanda, en virtud de no haberse aportado constancia del envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6°.

Se observa que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, remitió el 04 de julio del año en curso, correo electrónico, aportando la constancia de haber enviado por medio electrónico los respectivos poderes de los demandantes.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que la parte demandante, subsanó las falencias de la demanda dentro del termino de ley conferido, razón por la cual, se tiene que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se admite la demanda Ordinaria Laboral propuesta por EDDIE DE J. BARRIOS OJEDA, OSWALDO OSBON PEDROZO, PRUDENCIO BELEÑO RUBIO, DIANA ATENCIO CAMARGO Y JIMMY

BELLO MENDEZ, en contra de LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS, BOLIVAR.

Segundo: Notifíquese personalmente este proveído a La Ese Hospital Local Santa Maria, entidad, demandada, a través del correo electrónico gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el cual ha suministrado el togado demandante, como el correo de contacto de la demandada, haciéndole entrega de copia autentica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso.

Tercero: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado La Ley 2213 de 2022, Justicia Digital y Covid 19, la cual establece *"las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensajes de datos, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario Laboral, adelantado por MELVIS MALDONADO NIETO No. 134683189-002-2016-00193-00, contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, informándole que se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 13 de julio de 2023.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral, adelantado por MELVIS MALDONADO NIETO No. 134683189-002-2016-00193-00, contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA.

I. Asunto:

Entra esta instancia judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario de la referencia.

II. Antecedentes:

Al Despacho se encuentra el proceso de marras, del cual se pudo evidenciar, que culminó mediante Sentencia laboral de fecha 20 de Junio de 2019.

A lo anterior se contrae la solicitud del apoderado demandante, la cual entra esta judicatura a despachar previas las siguientes,

III. Consideraciones:

Sea lo primero señalar que el CGP, en su artículo 306, el cual es aplicable a esta clase de proceso por remisión del artículo 145 del CPT y SS, preceptúa respecto de los procesos ejecutivos iniciados a continuación de ordinarios culminados con sentencia condenatoria ejecutoriada que "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior*".

De lo anterior se desprende, que el competente para tramitar la ejecución a continuación del proceso ordinario por factor conexidad, es el Juez que conoció y falló el proceso ordinario.

La norma antes citada establece que no se necesita instaurar nueva demanda con el propósito de viabilizar el proceso ejecutivo, ya que solo bastará solicitud radicada en el mismo expediente, solicitándole al Juez que libre la orden de pago, conforme a lo declarado en la sentencia de mérito.

Ahora bien, dado que a la fecha de presentación de la solicitud de librar mandamiento de pago, han transcurrido más de un año más tres meses entre la ejecutoria del título ejecutivo jurisdiccional y la solicitud de su ejecución, es por ello que se ordenará notificar personalmente la presente providencia, en los términos que dispone el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Aprecia el Despacho, que la demanda cumple el requisito de procedibilidad para iniciar la presente ejecución, exigido por el artículo 307 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A, al tratarse de una entidad pública.

En cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, es necesario señalar que el artículo 101 del CPL, exige como requisito de procedibilidad, para decretar medidas cautelares, la denuncia previa de bienes, lo que se ha realizado tradicionalmente en audiencia que para tal fin se convoca; pero por economía procesal y no estando prohibido de manera expresa o tácita por nuestro ordenamiento jurídico, este operador judicial aceptará la denuncia de bienes por fuera de audiencia siempre y cuando el ejecutante la haga en la demanda o por escrito separado, manifestando que la hace bajo la gravedad de juramento,

En el caso que nos ocupa, se ha realizado la denuncia de bienes, en la solicitud de librar mandamiento de pago, razón por la cual se ha cumplido con el requisito de procedibilidad necesario para decretar las medidas cautelares deprecadas.

Del estudio realizado al memorial contentivo de medidas cautelares, se tiene que las mismas son procedentes y se ajustan a derecho, en consecuencia, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de sentencias y/o conciliaciones que tenga el ente hospitalario ejecutado en las cuentas corrientes y/o de ahorro, en los bancos Bancolombia, POPULAR y AGRARIO DE COLOMBIA, de la cuidad de Mompox, Bolívar.

En el evento de que la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, no lleve esta cuenta de pago de sentencias y conciliaciones o esta no posea saldos, se procederá a embargar los dineros que tenga o llegase a tener en sus cuentas corrientes y ahorro en las cuales se depositan dineros provenientes de venta de servicios prestados en salud, de las ARS, SALUD VIDA, Mutual SER, de la ciudad de Cartagena, esto en proporción equivalente a la 1/3 parte.

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la señora MELVIS MALDONADO NIETO, identificada con CC No. 33.216.648 expedida en Mompox, Bolívar y en contra de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local Santa María de Mompox, identificada con NIT No. 806.007.257-1, por concepto de las acreencias laborales reconocidas en la sentencia del 19 de julio de 2017, aportada como título ejecutivo jurisdiccional, en cuantía de $10.915.975,oo, más los intereses que se causen.

Segundo: Notificar personalmente la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T y S.S, al extremo demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído, concediéndole el término de 10 días para que se permita hacer uso de los mecanismos de defensa judicial que la ley le concede.

Para lo anterior se dará aplicación a lo establecido en la Ley 2212 de 2022, articulo 8: Justicia digital y COVID 19. (Notificaciones personales se harán a través de mensajes de datos, sin necesidad de envio de previa citación, o aviso físico o virtual. Los anexos se entregaran por

el mismo medio). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envio del mensaje y los términos comenzaran acorrer a partir del día siguiente a la de la notificación.

Tercero: Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de sentencias y/o conciliaciones que tenga el ente hospitalario ejecutado en las cuentas corrientes y/o de ahorro, en los bancos Bancolombia, popular y Agrario de Colombia, de la cuidad de Mompox, Bolívar.

En el evento de que la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, no lleve esta cuenta de pago de sentencias y conciliaciones o esta no posea saldos, se procederá a embargar los dineros que tenga o llegase a tener en sus cuentas corrientes y ahorro en las cuales se depositan dineros provenientes de venta de servicios prestados en salud, de las ARS, SALUD VIDA Y MUTUAL SER, de la ciudad de Cartagena, esto en proporción equivalente a la 1/3 parte. Límite del embargo $10.915.975,oo.

Cuarto: Con la finalidad de que se materialice la medida cautelar decretada en el artículo anterior, se ordena que por secretaría se oficie a los bancos antes mencionados, poniéndoles de presente la orden judicial, para que se sirvan dar cumplimiento a la misma, debiendo realizar las retenciones dinerarias y colocarlas a órdenes de este Juzgado y a disposición del proceso de marras, a través de la cuenta de depósitos judiciales que lleva esta judicatura en el banco Agrario de Colombia SA.

Quinto: Se reconoce al doctor RAUL E. SERRANO AREVALO, quien viene reconocido como apoderado judicial del ejecutante, con facultad para continuar desempeñando el mandato a él reconocido dentro de la ejecución seguida a continuación del proceso ordinario laboral que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario Laboral, adelantado por TERESA DE J. SOSA AREVALO No. 134683189-002-2016-00248-00, contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, informándole que se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 13 de julio de 2023.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral, adelantado por TERESA DE J. SOSA AREVALO No. 134683189-002-2016-00248-00, contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA.

I. Asunto:

Entra esta instancia judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario de la referencia.

II. Antecedentes:

Al Despacho se encuentra el proceso de marras, del cual se pudo evidenciar, que culminó mediante Sentencia laboral de fecha 17 de Julio de 2017.

A lo anterior se contrae la solicitud del apoderado demandante, la cual entra esta judicatura a despachar previas las siguientes,

III. Consideraciones:

Sea lo primero señalar que el CGP, en su artículo 306, el cual es aplicable a esta clase de proceso por remisión del artículo 145 del CPT y SS, preceptúa respecto de los procesos ejecutivos iniciados a continuación de ordinarios culminados con sentencia condenatoria ejecutoriada que "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior*".

De lo anterior se desprende, que el competente para tramitar la ejecución a continuación del proceso ordinario por factor conexidad, es el Juez que conoció y falló el proceso ordinario.

La norma antes citada establece que no se necesita instaurar nueva demanda con el propósito de viabilizar el proceso ejecutivo, ya que solo bastará solicitud radicada en el

mismo expediente, solicitándole al Juez que libre la orden de pago, conforme a lo declarado en la sentencia de mérito.

Ahora bien, dado que a la fecha de presentación de la solicitud de librar mandamiento de pago, han transcurrido más de un año más tres meses entre la ejecutoria del título ejecutivo jurisdiccional y la solicitud de su ejecución, es por ello que se ordenará notificar personalmente la presente providencia, en los términos que dispone el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Aprecia el Despacho, que la demanda cumple el requisito de procedibilidad para iniciar la presente ejecución, exigido por el artículo 307 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A, al tratarse de una entidad pública.

En cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, es necesario señalar que el artículo 101 del CPL, exige como requisito de procedibilidad, para decretar medidas cautelares, la denuncia previa de bienes, lo que se ha realizado tradicionalmente en audiencia que para tal fin se convoca; pero por economía procesal y no estando prohibido de manera expresa o tácita por nuestro ordenamiento jurídico, este operador judicial aceptará la denuncia de bienes por fuera de audiencia siempre y cuando el ejecutante la haga en la demanda o por escrito separado, manifestando que la hace bajo la gravedad de juramento,

En el caso que nos ocupa, se ha realizado la denuncia de bienes, en la solicitud de librar mandamiento de pago, razón por la cual se ha cumplido con el requisito de procedibilidad necesario para decretar las medidas cautelares deprecadas.

Del estudio realizado al memorial contentivo de medidas cautelares, se tiene que las mismas son procedentes y se ajustan a derecho, en consecuencia, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de sentencias y/o conciliaciones que tenga el ente hospitalario ejecutado en las cuentas corrientes y/o de ahorro (604277418, 604162016 y 604304964 del BANCO BBVA) en los bancos Bancolombia, POPULAR y AGRARIO DE COLOMBIA, de la cuidad de Mompox, Bolívar.

En el evento de que la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, no lleve esta cuenta de pago de sentencias y conciliaciones o esta no posea saldos, se procederá a embargar los dineros que tenga o llegase a tener en sus cuentas corrientes y ahorro en las cuales se depositan dineros provenientes de venta de servicios prestados en salud, de las ARS, SALUD VIDA, Mutual SER, de la ciudad de Cartagena, esto en proporción equivalente a la 1/3 parte.

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la señora TERESA DE J. SOSA AREVALO, identificada con CC No. 33.217.554, expedida en Mompox, Bolívar y en contra de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local Santa María de Mompox, identificada con NIT No. 806.007.257-1, por concepto de las acreencias laborales reconocidas en la sentencia del 19 de julio de 2017, aportada como título ejecutivo jurisdiccional, en cuantía de $8.779.060,oo. más los intereses que se causen.

Segundo: Notificar personalmente la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T y S.S, al extremo demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído, concediéndole el término de 10 días para que

se permita hacer uso de los mecanismos de defensa judicial que la ley le concede.

Para lo anterior se dará aplicación a lo establecido en la Ley 2212 de 2022, articulo 8: Justicia digital y COVID 19. (Notificaciones personales se harán a través de mensajes de datos, sin necesidad de envio de previa citación, o aviso físico o virtual. Los anexos se entregaran por el mismo medio). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envio del mensaje y los términos comenzaran acorrer a partir del día siguiente a la de la notificación.

Tercero: Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de sentencias y/o conciliaciones que tenga el ente hospitalario ejecutado en las cuentas corrientes y/o de ahorro, en los bancos Bancolombia, popular y Agrario de Colombia, **ahorro, (604277418, 604162016 y 604304964 del BANCO BBVA)** de la cuidad de Mompox, Bolívar.

En el evento de que la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, no lleve esta cuenta de pago de sentencias y conciliaciones o esta no posea saldos, se procederá a embargar los dineros que tenga o llegase a tener en sus cuentas corrientes y ahorro en las cuales se depositan dineros provenientes de venta de servicios prestados en salud, de las ARS, SALUD VIDA Y MUTUAL SER, de la ciudad de Cartagena, esto en proporción equivalente a la 1/3 parte. Límite del embargo $8.779.060,oo.

Cuarto: Con la finalidad de que se materialice la medida cautelar decretada en el artículo anterior, se ordena que por secretaría se oficie a los bancos antes mencionados, poniéndoles de presente la orden judicial, para que se sirvan dar cumplimiento a la misma, debiendo realizar las retenciones dinerarias y colocarlas a órdenes de este Juzgado y a disposición del proceso de marras, a través de la cuenta de depósitos judiciales que lleva esta judicatura en el banco Agrario de Colombia SA.

Quinto: Se reconoce al doctor RAUL E. SERRANO AREVALO, quien viene reconocido como apoderado judicial del ejecutante, con facultad para continuar desempeñando el mandato a él reconocido dentro de la ejecución seguida a continuación del proceso ordinario laboral que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

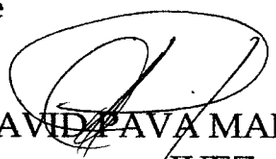

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 –
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo laboral, adelantado por William Ruiz Angarita contra E.S.E Hospital Local Santa María, Rad.13-468-31-89-002-2022-00222-00, informándole que se hace necesario señalar nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el art.80 del CPT y SS

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 13 de Julio de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo laboral, adelantado por William Ruiz Angarita contra E.S.E Hospital Local Santa María, Rad.13-468-31-89-002-2022-00222-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encontraba en otra audiencia el día 12 de julio del año en curso, dentro del proceso ejecutivo laboral de Edwin Camacho y Otros contra IPS Caprecom, con Rad.13468318900220110018300, la cual se extendió hasta las 5:00 p.m, se señala el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante presenta Solicitud de Terminación Por Pago Total de la Obligación. Sírvase proveer. Julio trece (13) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	JUAN FRANCISCO MERCADO VELASQUEZ.
DEMANDADO:	YANETH ELOISA ORDOÑEZ PORTELA.
RADICADO:	134683189 002 **2022 00152**-00.

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que, se recibe memorial por parte del Apodero Judicial del ejecutante, quien solicita la Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación, el Desglose de los Títulos Valores, el Levantamiento de las Medidas de embargo y Archivo del Proceso.

Para lo anterior traemos a colación el art. 461 del CGP, que dice:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Una vez analizado, los lineamientos normativos, se observa en el caso sub judice, que no se ha dado tramite a audiencia de remate, el escrito de Terminación está suscrito por el abogado del Ejecutante, a folios 18 y 19 del Expediente Electrónico, el Poder otorgado al Dr. Cesar Favian Cadena Torres, con facultad para recibir.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta los presupuestos del Inciso primero del artículo 461del C. G. del P., se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **Terminación Por Pago Total de la Obligación**, del proceso Ejecutivo Singular promovido por JUAN FRANCISCO MERCADO VELASQUEZ contra YANETH ELOISA ORDOÑEZ PORTELA.

SEGUNDO: Ordenar el Desglose de los Títulos Ejecutivos.

TERCERO: Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

CUARTO: Archivar las diligencias.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE

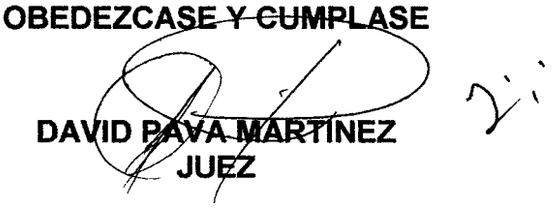

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Singular seguido a continuación de proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía, adelantado por Judith Constanza Tobón Mejía contra el municipio de San Fernando Bolivar. Rad #13-468-31-89-002-2020-00012-00, informándole que se encuentra para resolver de fondo sobre el incidente sancionatorio instaurado por la parte ejecutante. Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolivar, 27 de junio de 2023

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular seguido a continuación de proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía, adelantado por Judith Constanza Tobón Mejía contra el municipio de San Fernando Bolivar. Rad #13-468-31-89-002-2020-00012-00.

II. Asunto: Resuelve de fondo incidente sancionatorio.

II. Consideraciones: Antes de resolver de fondo el incidente sancionatorio presentado por la doctora Yandira del Carmen Guzmán Narváez, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra de Juan Carlos Mora Uribe, como representante legal del banco Bancolombia o quien haga sus veces, entidad identificada con Nit: 8909903938-8, por el presunto incumplimiento a los oficios contentivos de medidas cautelares decretadas por esta judicatura, se hace necesario dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, es decir que se debe informar al incidentado que la conducta omisiva que se le endilga le podrá acarrear o hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 60 de la ley 270 de 1996, es decir, que se le podrá sancionar con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales, esto en virtud de que el incidentado es un particular.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la secretaría del Despacho, oficiar al señor Juan Carlos Mora Uribe, como representante legal del banco Bancolombia o quien haga sus veces, con la finalidad de ponerle de presente las consecuencias que le podría acarrear el incumplimiento injustificado de las ordenes judiciales que se le han puesto de presente.

De igual manera, se ordenará que adjunto al oficio que se libre como consecuencia de esta providencia, se le remita copia del requerimiento comunicado mediante oficio #1347 de fecha 24 de octubre de 2022, tal como lo ha solicitado entidad bancaria, suministrándole igualmente aclaración con respecto al demandado y su identificación.

Finalmente, se le concede al incidentado, el termino máximo e improrrogable de 72 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que informe si ha dado cumplimiento a las ordenes judiciales que se le han puesto de presente libradas por este operador judicial dentro del proceso de marras. En caso negativo explique las razones de orden legal en que se funde para haberse sustraído de la obligación de catar las ordenes impartidas por el juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Mompox.

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena a la secretaría del Despacho, oficiar al señor Juan Carlos Mora Uribe, como representante legal del banco Bancolombia o quien haga sus veces, con la finalidad de requerirle para que se sirva dar cumplimiento inmediato a las ordenes judiciales que se le han puesto de presente mediante oficios JSPC#1347 del 24 de octubre de 2022 y oficio #1472 del 15 de noviembre de esa misma anualidad, advirtiéndole que el incumplimiento injustificado a estas ordenes judiciales podría acarrearle las sanciones contempladas en el artículo 60 de la ley 270 de 1996, es decir, que se le podrá sancionar con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales, esto en virtud de que el incidentado es un particular.

SEGUNDO: Adjunto al oficio que se libre como consecuencia de esta providencia, remítase al incidentado, copia del requerimiento comunicado mediante oficio #1347 de fecha 24 de octubre de 2022, tal como lo ha solicitado entidad bancaria, suministrándole igualmente aclaración con respecto al demandado y su identificación.

TERCERO: Concedese al incidentado, el termino máximo e improrrogable de 72 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que informe si ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente libradas por este operador judicial dentro del proceso de marras. En caso negativo explique las razones de orden legal en que se funde para haberse sustraído de la obligación de catar las ordenes impartidas por el juzgado. Ofíciese por secretaría

CUARTO: Realizado lo anterior y vencidos los términos concedidos, vuelvan los autos al Despacho para resolver de fondo el incidente sancionatorio que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ